



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020-00140
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA.
DEMANDADA: SOC. AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S.
DECISION: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Barranquilla, Julio, Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

El Dr. *JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR*, abogado titulado, correo electrónico: juan.perez@lois.com.co, , actuando como apoderado judicial de la sociedad *LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA.*, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con NIT 890.106.276-1, representada legalmente por el señor *JORGE LUIS VILLARREAL URIBE*, mayor de edad y domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: auxcontable@ladrillera-barranquilla-ltda.com, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad *AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S.*, NIT 900.100.748-4, y domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: tesoreria.avi@gmail.com, representada legalmente por *ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA*, correo electrónico: alberto@avi.com, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta la demandante, a través de su apoderado judicial que la demandada contactó al EJECUTANTE para poder adquirir los productos fabricados por este, a saber, LADRILLOS No. 4; LADRILLOS No. 5; LADRIBLOCK No. 4 E D; LADRIBLOCK No. 5 E D, surgiendo una relación comercial, en virtud de la cual, la demandante realizaba los despachos de los productos solicitados por la sociedad AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S.
- De igual manera sostiene que en concordancia con lo anterior, la demandante *sociedad LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA* por concepto de compra de los productos Ladrillos y Ladriblock, emitió Treinta y Ocho (38) Facturas de venta, exigibles a la demandada AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S, desde el día Ocho (08) de abril de 2017 hasta el primero (01) de junio del año 2018, para un valor total por concepto de capital que asciende a la suma de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP 100.867.156).
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero y que provienen del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior la parte activa en la presente litis solicita, que se condene a los

demandados a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Octubre 21 de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, sociedad AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S., NIT 900.100.748-4, representada legalmente por el señor ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA, al considerar, que las obligaciones que hoy se cobran, son 38 facturas las cuales prestan el mérito ejecutivo conforme a lo señalado en los artículos 422, 430 del CGP y *los artículos 772 y 773 del Decreto 410 de 1971*, y que a continuación relacionaremos así:

1. Por la Factura. No. 1L - 12233 expedida el día Ocho de abril de 2017 08/04/17, por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (COP 2,203,500)
2. Por la Factura 1L-11025 8 de abril de 2017 por concepto de capital, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP 1,422,134).
3. Por la Factura 1L-11026 del 8 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (COP 883,603).
4. Por la Factura 1L-11048 del 11 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (COP 3,695,737).
5. Por la Factura 1L-11050 del 11 de abril de 2017 por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP 2,525,249)
6. Por la Factura 1L-11100 del 17 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP 1.640.760).
7. Por la Factura 1L-11107 del 18 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVENTA PESOS M/CTE (COP 7,106,726).
8. Por la Factura 1L-11137 del 19 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVENTA PESOS M/CTE (COP 2,110,090).
9. Por la Factura 1L-11148 del 20 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP 2,203,500).
10. Por la Factura 1L-11149 del 20 de abril de 2017; por concepto de capital, la

suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (COP 2,463,825).

11. Por la Factura 1L-11176 del 21 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (COP 1,652,625)
12. Por la Factura 1L-11190 del 22 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (COP 3,691,217).
13. Por la Factura 1L-11191 del 22 de abril de 2017; por concepto de capital, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS. M/CTE (COP 1,213,119).
14. Por la Factura 1L-11362 del 08 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP 792,500).
15. Por la Factura 1L-11402 del 09 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (COP 2,155,471).
16. Por la Factura 1L-11417 del 11 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de UN MILLON CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (COP 1,101,750).
17. Por la Factura 1L-11418 del 11 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (COP 982,312).
18. Por la Factura 1L-11419 del 11 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (COP 720,000).
19. Por la Factura 1L-11524 del 18 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (COP 5,532,150).
20. Por la Factura 1L-11569 del 23 de mayo de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP 2,203,500).
21. Por la Factura 1L-11607 del 01 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (COP 5,532,150).
22. Por la Factura 1L-11608 del 01 de junio de 2017; por concepto de capital, la

suma de SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS PESOS M/CTE (COP 7,039,500).

23. Por la Factura 1L-11681 del 03 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (COP 2,392,835).

24. Por la Factura 1L-11693 del 06 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP 2,203,500).

25. Por la Factura 1L-11723 del 09 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (COP 2,199,844).

26. Por la Factura 1L-11738 del 10 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (COP 881,400).

27. Por la Factura 1L-11739 del 10 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP 792,500).

28. Por la Factura 1L-11759 del 12 de junio de 2017; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (COP 2,203,500).

29. Por la Factura 1L-14420 del 14 de marzo de 2018; por concepto de capital, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (COP 931,061).

30. Por la Factura 1L-14445 del 17 de marzo de 2018; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (COP 2,187,680).

31. Por la Factura 1L-14646 1L-11190 del 05 de abril de 2018; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP 2,446,136).

32. Por la Factura 1L-14682 del 09 de abril de 2018; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (COP 2,187,680).

33. Por la Factura 1L-15069 del 10 de mayo de 2018; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP 2,446,136).

34. Por la Factura 1L-15078 del 10 de mayo de 2018; por concepto de capital, la

suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (COP 2,187,680).

35. Por la Factura 1L-15101 del 12 de mayo de 2018; por concepto de capital, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP 4,918,408).

36. Por la Factura 1L-15200 del 22 de mayo de 2018; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (COP 2,187,680).

37. Por la Factura 1L-15201 del 22 de mayo de 2018 22/05/18; por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP 2,527,448).

38. Por la Factura 1L-15297 del 01 de junio de 2018 01/06/18; por concepto de capital, la suma de NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (COP 9,882,408)

Son CIENTO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 100.867. 156. M.L.), por concepto de capital, más la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 82.035. 265. M.L.), por concepto de los intereses moratorios causados desde el vencimiento de las facturas, hasta la presentación de la demanda, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha efectiva de pago, costas del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada, le fue notificada, al representante legal de la demandada Sociedad AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S., NIT 900.100.748-4, representada legalmente por el señor ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA enviada al correo electrónico: tesoreria.avi@gmail.com de la demandada en Febrero 9 de 2021 hora de envío: 11:50 y ACUSE DE RECIBIDO en Febrero 9 de 2021 11:58 e igualmente le fue enviado al correo electrónico alberto@avi.com correspondiente al representante legal de la sociedad demandada, el día Febrero 9 de 2021 hora de envío: 11:50 y ACUSE DE RECIBIDO en Febrero 9 de 2021 11:58 y arribadas dichas constancias al proceso el día 10 de Febrero de 2021 (Ver Ítem No. 33 proceso virtual); quien vencido el término de traslado no propuso excepciones de mérito ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 75, 76 y 77 y Art. 82, 84, 422, 430 y siguientes del C. G. del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un Título Valor ajustado a los

requisitos consagrados en los artículos 422, 430 del C. G. del Proceso y 621 y S. S. del C. de Comercio y Art. 12 Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 y Decreto 3960 de 2010, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

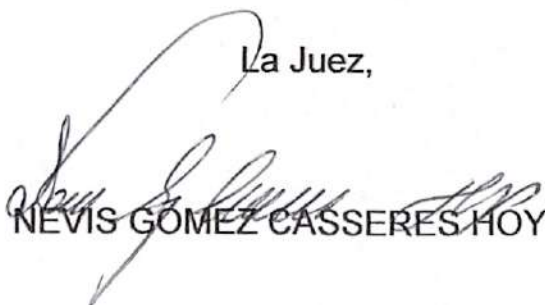
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, Sociedad AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S., NIT 900.100.748-4, representada legalmente por el señor ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. Del Art. 446 del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Nueve Millones Cien Mil Pesos M.L. (\$9.100.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente proveído, remítase toda la actuación al juzgado de ejecución civil del circuito de ésta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter